

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o y Declara de Necesiuau Fubilica la Augustionia. Expropiación de Bienes Innuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Ínfraestructura:

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmuéble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 9 418,69 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 69/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

# Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución

# Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

 $3.1\, Disponer \, que\, el\, Proyecto\, Especial\, de\, Infraestructura$ - PROVIAS NACIONAL Transporte Nacional remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

#### Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

## Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, Transporte Nacional notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de y dicta otras medicas para la Ejecución de Contro No Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo No 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						
1	Ministerio de Transportes y Comunicacio- nes – PROVIAS NACIONAL	JUAN GONZALES SANCHEZ	CÓDIGO: PAS-EV08-CHAIII-007	AR	EA AFECT. 87.73 m2		AFECT Parcial de		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:  • Por el Norte: Con P.E. N° 02293885 y P.E. N° 11037013, mediante el vértice "P1" / Longitud 0.00 m.	COORDE					
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WS		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				P1	P1-P2	17.22	626544.3879	9247286.3197	
			Por el Sur: Con Camino carrozable / Longitud 14.54 m.	P2	P2-P3	14.54	626547.5093	9247269.3862	
				P3	P3-P4	29.41	626559.4113	9247261.0330	
			Por el Este: Con área remanente del mismo predio P.E. N° 11037013 / Longitud 29.41 m.						9,418.69
			Por el Oeste: Con P.E. N° 02293885 / Longitud 17.22 m.						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 02.04.2018, por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 22.05.2018 (Informe Técnico N° 4404-2018-ZR.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R), por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.						

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la "Rehabilitación y Obra: Meioramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata -Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10. Tramo: Santiago de Chuco Cachicadan - Mollepata" y el valor de tasación

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 1037-2020-MTC/01.02

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 220-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley  $N^{\circ}$  30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura v Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota – Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;
Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto

Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación:

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas . UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;



SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - · SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:

  LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES CORREO PARA PUBLICACIONES
- cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe normaslegales@editoraperu.com.pe
- GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 04-2020/JLAG con Registro N° E-22981-2020, el perito tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código ANG-0636, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10. Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan -

Mollepata" (en adelante, la Obra); Que, con Memorándum N° 684-2020-MTC/20.22 la entonces Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 430-2020-MTC/20.22.4 y 04-2020-EXP/MPRG emitidos por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico No 056-2020-JGGM-PMMSDCH-V suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 1879-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2956-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o y Declara de Necesidad Publica la Adquisición de Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata -Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 39 522,96 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 96/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

## Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario v Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Ínfraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

### Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

# Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones



### ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO - EMP. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO - CACHICADAN - MOLLEPATA"

	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CODIGO: ANG-0636	P. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO – CACHICADAN – MOLLEPATA'  IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE TASACIÓN
Ī			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA	ICAS DEL ÁREA AFECTADA: 4,078.24 m2			AFECTACIÓN: Parcial del		
		AFECTADA:	COORDENAD	AS UTM DE		Inmueble ERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA			
			Por el Norte: CON LA CARRETERA ANGASMARCA- SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 308.54 m	AFECTADA					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	1
		Por el Sur: CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO U.C. 020334 CON UNA LONGITUD DE 252.86 m     Por el Este: CON EL ÁREA REMANENTE DEL POR EL STATE DEL CON EL ÁREA REMANENTE DEL CON EL CON	A B	A-B B-C	7.86 9.89	826437.2902 826443.9614	9100795.3556 9100799.5150	= - -	
			C D	C-D D-E	12.45 7.32	826452.9498 826464.7006	9100803.6342 9100807.7334		
			PREDIO U.C. 020334 CON UNA LONGITUD DE	E F	E-F F-G	10.60 8.22	826471.9986 826482.3311	9100808.3235 9100810.7030	
			58.21 m	G	G-H	10.94	826490.4125	9100812.1928	
			Por el Oeste: CON EL PREDIO U.C. 020336 CON UNA LONGITUD DE 25.49 m.	H I	H-I I-J	9.75 4.70	826501.1078 826510.7476	9100814.4724 9100815.9621	
				J K	J-K	5.45	826515.0687 826519.5876	9100817.8117 9100820.8613	
			PARTIDA REGISTRAL: N° 04017961 perteneciente a la Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral	L	K-L L-M	5.54 4.74	826523.7520	9100824.5106	
			N° V - Sede Trujillo.	M N	M-N N-O	10.38 11.38	826526.2918 826530.7200	9100828.5100 9100837.8983	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:	0	O-P	14.45	826535.5606	9100848.1966	
			Emitido con fecha 05.12.2019 (Informe Técnico Nº	P Q	P-Q Q-R	8.36 10.28	826541.7864 826545.8023	9100861.2344 9100868.5631	
			11882-2019-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de	R S	R-S S-T	9.48 8.74	826552.3416 826558.7407	9100876.4917 9100883.4805	
			Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.	T	T-U	8.29	826565.1893	9100889.3795	
			Informe Técnico N° 056-2020-JGGM-PMMSDCH-V,	V	U-V V-W	9.51 10.42	826571.5389 826578.8697	9100894.7086 9100900.7675	
			suscrito por verificador catastral	W	W-X X-Y	11.43 10.25	826587.3303 826595.7828	9100906.8565 9100914.5552	
				Y	Y-Z	11.78	826604.2186	9100920.3742	
				Z A1	Z-A1 A1-B1	9.99 10.36	826614.3368 826623.3417	9100926.4132 9100930.7425	
				B1 C1	B1-C1 C1-D1	10.80 8.91	826631.3075 826638.1766	9100937.3713 9100945.7099	
				D1	D1-E1	4.93	826640.9392	9100954.1784	_
				E1 F1	E1-F1 F1-G1	7.30 4.60	826641.5411 826640.5680	9100959.0676 9100966.3063	
				G1 H1	G1-H1 H1-I1	5.75 6.46	826637.7066 826632.8496	9100969.9058 9100972.9753	
				I1	I1-J1	7.23	826638.2591	9100976.5046	
				J1 K1	J1-K1 K1-L1	7.97 3.53	826644.8061 826645.3529	9100979.5730 9100971.6228	
				L1 M1	L1-M1 M1-N1	3.55 2.38	826647.4262 826649.1575	9100968.7629 9100965.6616	
	MINISTERIO DE			N1	N1-O1	3.24	826650.1075	9100963.4770	
	TRANSPORTES Y	VICENTE AMERICO		01 P1	01-P1 P1-Q1	3.53 3.52	826651.1150 826651.8286	9100960.4011 9100956.9467	39 52
	COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	VICENTE AMERICO PEREDA ROJAS		Q1 R1	Q1-R1 R1-S1	2.07 3.23	826652.1316 826652.1174	9100953.4442 9100951.3741	
				S1 T1	S1-T1 T1-U1	3.32 3.76	826651.8107 826651.1375	9100948.1621 9100944.9127	
				U1	U1-V1	3.28	826649.9465	9100941.3444	
				V1 W1	V1-W1 W1-X1	2.66 3.63	826648.5643 826647.2258	9100938.3753 9100936.0718	
				X1 Y1	X1-Y1 Y1-Z1	3.02 3.69	826645.1242 826643.1637	9100933.1076 9100930.8069	
				Z1	Z1-A2	1.83	826640.5470	9100928.2012	
				A2 B2	A2-B2 B2-C2	1.69 4.84	826639.8038 826638.1539	9100926.5261 9100926.1505	
				C2 D2	C2-D2 D2-E2	5.91 7.23	826634.2548 826629.2494	9100923.2814 9100920.1483	
				E2 F2	E2-F2 F2-G2	7.06 8.52	826622.9538 826616.7956	9100916.5872	
				G2	G2-H2	12.50	826609.3642	9100913.1421 9100908.9848	
			H2 I2	H2-I2 I2-J2	12.57 1.62	826598.4535 826587.5000	9100902.8810 9100896.7100	-	
			J2 K2	J2-K2 K2-L2	1.02 6.48	826586.2348 826585.2625	9100895.6971 9100895.3928		
				L2	L2-M2	5.65	826579.7821	9100891.9305	-
				M2 N2	M2-N2 N2-O2	5.11 5.25	826575.2064 826571.3223	9100888.6168 9100885.2951	
				02 P2	02-P2 P2-Q2	4.11 4.96	826567.6867 826565.1309	9100881.5040 9100878.2832	
			Q2	Q2-R2	5.26	826562.4053	9100874.1437	-	
			R2 S2	R2-S2 S2-T2	6.16 5.69	826559.8845 826557.3015	9100869.5256 9100863.9350		
			T2 U2	T2-U2 U2-V2	7.54 6.56	826555.1486 826552.4501	9100858.6710 9100851.6342		
			V2	V2-W2	5.20	826550.0759	9100845.5214		
		W2 X2	W2-X2 X2-Y2	5.36 5.51	826548.0672 826545.8008	9100840.7269 9100835.8747	_		
				Y2 Z2	Y2-Z2 Z2-A3	3.91 2.17	826543.1905 826541.1386	9100831.0173 9100827.6891	
	A3	A3-B3	12.07	826540.7475	9100825.5582				
	B3 C3	B3-C3 C3-D3	12.11 11.81	826532.7984 826523.3503	9100816.4156 9100808.8427				
		D3 E3	D3-E3 E3-F3	10.60 10.17	826512.5333 826503.1048	9100804.1015 9100799.2671	-		
	F3	F3-G3	15.03	826493.5097	9100795.9052	1			
		G3 H3	G3-H3 H3-I3	6.30 12.28	826479.6039 826476.1122	9100790.2111 9100784.9676	-		
				J3	13-J3 J3-K3	7.53 7.08	826464.6734 826457.7484	9100780.5080 9100777.5448	
				K3 L3	K3-L3 L3-M3	1.25	826451.4911	9100774.2426	
				LJ	L3-M3 M3-N3	7.51 9.69	826450.6739 826446.0724	9100775.1890	